



1765
709

Uelute marauabis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En el lugar de ^{En}ma Parroq. de d^{to} millano qu^l. de illande a siete dias del mes
de sept. año de mil set^o setenta y cinco, ante mí ss. pp. y test. infra escriptos
Parecio qu^l. Juan sol vez. del lugar de Berduedo de este d^{ho} qu^l. edifo, que en
aquella via y forma que mas aya lugar end^o. y como sauidor de lo que en este
caso le compete; q^l vendia y vendio en venta real, tasa y arrebatada m^{te}. a
siempre Jamas del mundo a D^o Rodri^{go} dela Via Presvit. y vez. del lugar
de d^{to} millano de d^{ho} qu^l. para q^l sea q^l el y quien sud^o. Representare enq^l
a manera, es a sauer le vende quatro cargas de yerba seca en cada un
año que gese cada una una lmina de pan Centeno en el d^{to} d^{to} que este
gante tiene Creado de sus Mayores, en el d^{to} d^{to} term^o. que se dice de los
Chauos term^o. de d^{ho}. Verdugo el que se alla a la parte de d^{to} del camino
Real que va de d^{to} millano a Berduedo, y Cierrado de gorsi de muro y se be
cu^las quatro cargas de yerba selas vende segunba d^{ho}. libras de cada
carga y pension enq^l y quantia de doscientos y doce r^{os}. v. En lo m^o.
mos q^l confesaron otorg^o. y Acetante hauren alustado y conform^o.
comparte; cu^los doscientos y doce reales entrego aq^l. d^{ho}. D^o Rodri^{go} como
grador al Vendedor en buena Moneda de oro plata y v. visual y corriente
en este Reyno de la p^{ta} ami qu^l. y ala de los test^{es}. de q^l yo ss. doy fee; -
Cuya Cant. p^o este otorg^o. asu goder v^o m^{te}. y con efecto, y de all^o otorg^o
y da Carta de pago tasa fin y quita y en forma de q^l s^uua esta escript. a fa
vor del Comp. y los su^{os} de q^l s^uba esta escript. = Rescondicion entre otorg^o.
y acetante el que q^l quisiese este Vendedor, y los su^{os} dar y entregar d^{ho} dos
cientos y doce r^{os}. al mencionado D^o Rodri^{go} o q^l su dil. tenga los haian de re
cibir y de p^{ta}has. quatro cargas de yerba a este otorg^o. y a los su^{os} sing^l
desques las queda gescuir mas tiempo; Venuncia el Vendedor el d^{to} d^{to} m^o.
Real fecho en Cortes de Alcalá de Enxeres y los quatro años en el d^{to} d^{to} d^{to}
p^o. Regir el Engano, y desde o^o día de la fecha asta el día de la Redencion esse
otorg^o. se da a goder, desiste y ganta asi y a los su^{os} de d^{to} el d^{to} p^ocion
Dom^o. y goser. que tiene ad^ohas quatro cargas de yerba seca, todo lo cede ven
nuncia y trasgasa en el Comp^o y los su^{os}. aq^l. da a d^{to} y facultad para
que de su Aut^o o de sus test^{es}. tome y arrehe de la g^ota otorg^o. mas le conuenga

Y en el interin se constituya por su Inquilino tenedor y plicario poseedor a
ponerle en ella s^gre. que si lo gida y saca caso le saliere algun pleito o mala
voz adhas quatro Cargas de Texba siempre y q^{do} sea hauido por el Com^g.
los Quin saldra ala voz y defensa y lo sigura adhas por esta as-
ta desarle en su queta y pacifica pos^{on}. y nolo haciendo asi le dara
otras vienas tales y tan buenas en tan buen Sitio y q^{do} pagara todas las cos-
tas Malis y danos que se le causaren con todos los abonos y mespram-
yal seg^o. desto pone por tacita y es presa hipoteca dho. grado de los
Clauis, y otro prado que tiene en el Valle donde se dice la genada de los
Clauis. Cerrado de sobre si de muro y por arriua de seue, lo qual
quiere q^{no} secan Vendidos, empeñados, ni enafenados en manera al-
guna sinon esten s^gre. al seg^o. delas citadas quatro Cargas de Texba
y qualq^{do} docum^{to}. que en contr^o. se haga quier sea nulo y de nungun
valor en Juicio ni fuera de el; y asu firmaza y Cumplim^{to}. obligo sus
pers. y v^{os}. muebles y Raices pres^{tes}. y futuros con poderio y submis^{on}. alas Just.
de su Mag^{dad}. para que asu lo hagan Cumplir como sent^a. definit^a. pasada
en autoridad de cosa Juzgada; Venuncio todas las leies fueros d^{os}.
y privilegios de su fuero con la gen^{al}. del d^o. en forma en cuios tes-
tim. asu lo d^o origo y fimo; siendo test^{es}. a todo ello L^{os}. Lopez Cedron
Vez^o. del lugar de Vio de Coua; Vicente Ant^o. Monteseun, y Man^o. Vs^o.
Vallador Vez^o. del lugar de Loma en el referido qu^o. aqui enes y al-
orig^o. y o. ss^o. doy fee conoico = Y asu mismo les adverti el que gase
sen esta escrit^a. al oficio de hipotecas doy fee = Juan Sol = fui test^{es}.
Man^o. Todaup^o. = antemi = Angel Monteseun = Yo Angel Monte-
seun eger^o. del Rey n^{ro}. Senor entodos sus d^{os}. y v^{os}.
xio eger^o. del lug^o. de Loma conoico de allande present^{es} fui
a todo lo q^{do}. dho. es. y en fee = de ello origo. y fimo como
a conuencim^{to}. Dho. Dia mes y año parte y L^{os}. de
su orgam^{to}.

Testimonio de Verdad

Tomose la Razon de esta p^{ra}. en el ofi-
cio de hipotecas del Consejo de Allande Monteseun
que era ami cargo, en el dia de hoy: to-
Berduedo y Tunio trece de mil setec^{os}.
setentay seis años = Lorenzo Ant^o. Sol^o
D^{on} con papel
y dia n^{ro}.

Queipo

Nuestro Santísimo Padre Clemente Papa Decimo Tercio, de feliz

memoria, y á los Fieles, que estando en sus Reynos de España, y demás Dominios de su Magestad Catholica, ó viniendo á ellos

los Infielcs, para el año de mil setecientos setenta y quatro.
losos esfuerzos, y zelosa vigilancia con que el REY nuestro Señor la de-
contribuyen á tan loable empresa, se echan de ver por la liberalidad con
benignamente á S. M. y á los que se exerciten en obra tan piadosa, las
la Santa Cruzada, cuyo Sumario traducido al idioma Castellano en la
monigo de la Santa Iglesia de Luena, Cavallero Gran-Cruz de la Real
o de Estado de S. M. y Comisario Apostolico General de la Santa
Reynos, y Señoríos, es del tenor siguiente.



plorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes
Christianos contra los Infielcs, ayunaren voluntariamente en los
dias no sujetos al ayuno, ó estando legitimamente impedidos de
ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, ó
Parroco, y juntamente orenen á Dios por la union, y victoria sobre-
dichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les relajan misericordio-
samente en el Señor quince años, y quince quarentenas de las pe-
nitencias á ellos impuestas, y de qualquier modo debidas; y además
de esto, se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas,
peregrinaciones, (aun las de Jerusalem) y de las otras buenas obras,
que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus
Miembros.

Item, los que devotamente visitaren en cada uno de los dias de
las Estaciones de Roma cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de
ellos cinco veces un Altar, y rogaren á Dios por la union, y victo-
ria de los Principes Christianos contra los Infielcs, conseguirán to-
das, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto pa-
ra sí, como por modo de sufragio para los difuntos, en cuyo favor
hicieren dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pu-
teza puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino
auxilio, se les concede, que puedan elegir Confesor Secular, ó Regu-
lar, de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria
Indulgencia, y remision de qualesquiera pecados, y censuras,
aun de los reservados, y reservadas á la Silla Apostolica, (excepto
el crimen de la heregia) una vez en la vida, y otra en el articulo de
la muerte; pero de los otros pecados, y censuras no reservadas
á los, y no reservadas á la Silla Apostolica, puedan obtener la ab-

solucion, y remision tantas quantas veces los confesaren im-
poniendoles penitencia saludable, segun lo piden las culpas,
y con tal, que si fuere necesaria satisfaccion, se den por sí
mismos, ó por sus herederos, ú otros, en caso de impedi-
mento: y tambien puedan serles commutados por el mismo
Confesor, en algun socorro para dicha expedicion, todos los
votos, excepto el ultramarino, el de castidad, y el de Religion.

Item, si acaeciere durante el dicho año morir sin Confesion,
por ser repentina la muerte, ó por falta de Confesores, con-
seguirán la misma Indulgencia plenaria, que queda dicho, como
hayán muerto contritos, y antes se huviesen confesado al tiem-
po determinado por la Iglesia, y no sido mas negligentes en ha-
cerlo por la confianza de esta concecion.

Y se declara, q en cada un año se pueden tomar dos Sumarios
de dicha Bula, y assi gozarse dos veces dentro de el todas las In-
dulgencias, Gracias, y Privilegios, que arriba se expresan.

Y á Nos el dicho Comisario Apostolico General concede su
Santidad, que podamos dispensar, y componer sobre qualque
ira irregularidad, como no sea contrahida por razon de homicidio
voluntario, simonia, Apostasia de la Fé, heregia, ó mala suscep-
cion de las Ordenes: y asimismo con los que huviesen contra-
hido Matrimonio con impedimento oculto de afinidad, provenien-
te de copula ilícita, como el uno de los contrayentes lo ignorase
al tiempo de contraher, para que puedan celebrarlo de nuevo
entre sí, aunque sea secretamente, en quanto al fuero de la
conciencia; y tambien para que puedan pedir el débito quie-
nes despues de celebrado Matrimonio, hayan contrahido seme-
jante impedimento.

omun, ni en particular, si-
dicha Bula, en cuyo favor
s, para que pueda gozarlas
q ni al tiempo de publicar-
eles, ó repartir los Suma-
nes, con su ocasió, ó pretexto,
no para las Iglesias, Sábua-
les, Congregaciones, ni otros
nstantia se hayan concedido;
ra voluntad hacer la expre-
queremos, que la suspension

referida quéde en su fuerza, para que ni aun los q tengan la
Bula de la Santa Cruzada, puedán ganar las Indulgencias,
q del modo dicho se publicaren, divulgaren, ó distribuyeren.

Stro, en virtud de la misma Autoridad Apostolica, que tambien nos está conce-
dida, otorgamos el Entredicho, si se haviere, en qualquier Lugar donde se hiciera la
publicacion, y predicacion de esta dicha Bula, por ocho dias antes, y otros ocho des-
pues: Y declaramos, que los que quierán gozar de esas Indulgencias, y Gracias han de
romar, y retener este Sumario de ella, impreso de molde, sellado, y firmado de nues-
tro Sello, y nombre, para que no puedan errar acerca de las Gracias, que se son conce-
didas, ni otros usurparlas, y cada uno pueda mostrar con que facultad usa de ellas.
Y por quanto vos

Margarita de la Cruz
contribuladela la limosna de veinte y un quartos, que es la que en virtud de Au- toridad
Apostolica hemos tasado; y recibidela este Sumario, (que habeis de guardar, escrito
en el vuestro nombre) declaramos, que se os conceden; y podeis usar, y gozar de
das las referidas Indulgencias, facultades, y Gracias, en la forma sobredicha. Dado en
Madrid á cinco de Enero de mil setecientos setenta y tres.

que haviendo tomado esta Bula visitaren devotamente cinco Iglesias, ó cinco Altares, ó en defecto de ellos uno cinco veces, regan-
os dias, en que haciendo la misma Visita, se saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual Indulgencia Plenaria.

DÍAS EN QUE SE SACA ANIMA DE PURGATORIO.

Quaresma.
as desde Pasqua de Resurreccion,
eos.
on del Señor.
Pentecostés,
es al de Pentecostés.
de las quatro Temporas de Septiembre.

- ✱ La Dominica de Septuagesima.
- ✱ El Martes despues de la Dominica primera de Quaresma.
- ✱ El Sabado despues de la Dominica segunda de Quaresma.
- ✱ Las Dominicas tercera, y quarta de Quaresma.
- ✱ El Viernes y Sabado despues de la Dominica quinta de ella.
- ✱ El Miercoles de la Octava de Pasqua de Resurreccion.
- ✱ El Jueves, y Sabado de la Octava de Pentecostés.



o Clemente

[Firma manuscrita]

Clavos - 8

Escritura del mpeno
a favor de D. Rodrigo
de la Tia amo de

1773.

Depachada: 2 h. y lo mna

[Faint, mostly illegible text in the upper section of the document, appearing to be a formal declaration or legal text.]

[Faint, mostly illegible text in the middle section of the document, continuing the legal or administrative content.]

[Faint, mostly illegible text in the lower section of the document, possibly a concluding statement or signature area.]



[Faint, mostly illegible text in the right-hand column of the lower section.]

[Faint, mostly illegible text in the right-hand column of the lower section.]

[Handwritten signature or scribble in the bottom right corner.]